

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –  
CRA

AUTO **536** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.I MASTER FUEL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.645.852-1, RELACIONADO CON EL AUTO NO. 970. DE 2022.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por el Acuerdo N° 004 de 2023 del Consejo Directivo, la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1090 del 28 de 2018, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que a través del radicado No. 951 de 2020, la C.R.A establece un cobro por la revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentadas por la sociedad C.I MASTER FUEL S.A.S., identificada con NIT 900.645.852-1, sobreviniente a este evento, mediante Auto No. 553 del 15 de julio de 2022, la C.R.A hace unos requerimientos a la Sociedad C.I MASTER FUEL S.A.S.

Por medio del radicado No. 202214000082762 del 7 de Septiembre de 2022, la sociedad C.I MASTER FUEL S.A.S. presenta información requerida por la C.R.A. mediante el Auto 553 de 15 de julio de 2022, así mismo la C.R.A mediante Informe Técnico No. 543 de 2022 efectúa la revisión de la documentación presentada y expide el Auto No. 874 de 2022 por medio del cual se realizan unos requerimientos para que la Sociedad en mención ajuste su plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas conforme a los términos de referencia normativos, cabe resaltar que dicho Acto Administrativo fue notificado el 15 de Noviembre de 2022.

Mediante radicado No. 202214000109222 del 23 de Noviembre de 2022, la Sociedad C.I MASTER FUEL S.A.S., presento Recurso de Reposición en contra del Auto No. 874 de 2022, el cual fue resuelto mediante la expedición del Auto No. 970 del 14 de Diciembre de 2022.

Que mediante radicado No. 202314000016952 de 23 de Febrero de 2023, la Sociedad C.I MASTER FUEL S.A.S. identificada con NIT 900.645.852-1, presento un Recurso de Reposición en contra del Auto No. 970 de 2022, exponiendo los siguientes argumentos:

*“Yo ROXY ELENA BARRIOS GONZÁLEZ, en calidad de representante legal de la empresa CI MASTER FUEL S.A.S., identificada con NIT: 900645852-1 y localizada en Mamonal Sector Alborno Carrera 50 Nro. 1-21, Cartagena, como se registra en el certificado de existencia y representación legal. Presento ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la solicitud de una prórroga de 15 días hábiles para presentar la información que no se ajusta a los términos de referencia según lo indica el Auto 970 de 2022.*

*(...)”*

**II. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS**

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°. *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeografica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción-, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.* Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –  
CRA

AUTO **536** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.I MASTER FUEL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.645.852-1, RELACIONADO CON EL AUTO NO. 970. DE 2022.”**

*permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

**- De la procedencia del Recurso de Reposición**

Que, en lo relacionado con los Recursos de reposición, la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Capítulo VI señala:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1- *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...)*.

**Artículo 76.** *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

**III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**

Que, una vez analizados los argumentos expuestos por parte de la sociedad C.I MASTER FUEL S.A.S., a través de la presente solicitud, relacionada con la interposición de un recurso de reposición contra el Auto No. 970 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR, C. I. MASTER FUEL S.A.S. CON NIT 900.940.025-1 CONTRA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –  
CRA

AUTO **536** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.I MASTER FUEL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.645.852-1, RELACIONADO CON EL AUTO NO. 970. DE 2022.”

EL AUTO No. 874 DE 2022” esta Corporación se permite pronunciarse al respecto en los siguientes términos:

- **Improcedencia del Recurso de Reposición.**

La ley 1437 del 2011, en su artículo 75 reza respecto a la improcedencia de los recursos textualmente:

*“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.* A su vez el artículo 87 ibídem nos ilustra respecto a la firmeza de los actos administrativos:

**Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** *Los actos administrativos quedaran en firme:*

*Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...)*”

Ahora bien, el auto recurrido No. 970 del 14 de diciembre del 2022, en su parte resolutive, numeral sexto, indica que contra este acto administrativo no procede recurso alguno, con fundamento en las anteriores anotaciones tenemos que el Auto recurrido se encuentra debidamente ejecutoriado partiendo de la premisa legal que contra el mismo no procede recurso alguno, por tal razón esta Corporación rechaza de plano el recurso impetrado, en este orden, se le comunicará al usuario esta decisión insistiendo que contra este pronunciamiento tampoco procede recurso alguno.

#### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kioto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creo el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordeno el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizo el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –  
CRA

AUTO **536** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.I MASTER FUEL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.645.852-1, RELACIONADO CON EL AUTO NO. 970. DE 2022.”

*claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

#### V. DE LA DECISION ADOPTAR

Que, de conformidad con los anteriores considerandos y una vez analizados los argumentos expuestos por la Sociedad CI MASTER FUEL S.A.S., identificada con NIT: 900.645.852-1, esta Corporación avizora una inconsistencia frente a la normativa de carácter procedimental - administrativa vigente y lo requerido por parte del recurrente en el Radicado 202314000016952, por medio del cual se interpone un Recurso de Reposición en contra del Auto No. 970 del 14 de diciembre de 2022, en el sentido de que, como es bien conocido en el ámbito del derecho administrativo, la procedencia del respectivo Recurso de Reposición está supeditada a la inexistencia de un acto administrativo ejecutoriado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el Recurso de Reposición interpuesto por parte de la Sociedad **C.I MASTER FUEL S.A.S.**, identificada con NIT 900.645.852-1, bajo el Radicado 202314000016952, en contra del Auto No. 970 del 14 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Auto No. 874 de 2022 expedido por esta Corporación, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO UNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto No. 970 de 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos a los correos [direccion@mastefuel.co](mailto:direccion@mastefuel.co), el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **C.I MASTER FUEL S.A.S.**, identificada con NIT 900.645.852-1, de conformidad con lo señalado en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –  
CRA

AUTO **536** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.I MASTER FUEL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.645.852-1, RELACIONADO CON EL AUTO NO. 970. DE 2022.”**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, NO procede el recurso conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

**16 AGO 2023**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Bleydy M. Coll P.**  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

Proyecto: Mosorio   
Reviso: O. Mejía